Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

No. /2004.- ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DELCORP S.A. CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dos de Febrero del año dos mil cuatro, ante mí **Doctora ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Guayaquil**, comparece el señor **GAD IVÁN GOLDSTEIN VALDEZ**, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad, en representación de la Compañía **DELCORP S.A.**, en su calidad de Presidente - Gerente General, según lo acredita con la copia del documento que se adjunta como habilitante. Mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura pública de Reforma Integral del Estatuto Social, a la que procede de una manera libre y espontánea, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su cargo, una por la cual conste la reforma integral del Estatuto Social de la compañía DELCORP S.A., así como las demás declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Interviene en el otorgamiento de la presente escritura pública el señor Gad Iván Goldstein Valdez, a nombre y en representa-

sión de DELCORP S.A., como su Presidente y Gerente General, tal como lo acredita con la copia de su nombramiento inscrito que se acompaña, para que usted, señor Notario, se sirva incorporarlo a la escritura a otorgarse. **SEGUNDA.-** Por escritura pública que autorizó el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, abogado Marcos Días Casquete, el treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el veintidós de julio del mismo año, se constituyó la compañía DELCORP S.A. con un capital social de dos millones de sucres y con domicilio en Guayaquil. **TERCERA.-** Por escritura pública que autorizó el Notario Titular del cantón de Durán, abogado José Morante Valencia, el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, reformó íntegramente su Estatuto Social y aumentó su capital autorizado a un mil setenta y seis millones ochocientos mil sucres y su capital suscrito a quinientos treinta y ocho millones cuatrocientos mil sucres. **CUARTA.-** Por escritura pública que autorizó el Notario Público Décimo Sexto del cantón de Guayaquil, doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el diez de enero del dos mil, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el diecinueve de mayo del mismo año, aumentó su capital autorizado a cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil sucres y su capital suscrito a dos mil trescientos veintinueve millones ochocientos noventa y dos mil su-

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

Dra. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
República del Ecuador
Guayaquil
Notaría Vigésima Sexta

cres y reformó el artículo quinto del Estatuto Social. **QUINTA.-** Por escritura pública que autorizó el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el trece de junio del dos mil, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el veintiocho de septiembre del dos mil, se realizó la conversión del capital social de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, se aumentó el capital autorizado a ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América, el capital suscrito a noventa y tres mil doscientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América, se reformó el artículo quinto del Estatuto Social y se elevó el valor de las acciones de cuatro centavos de dólar a un dólar de los Estados Unidos de América. **SEXTA.-** Por escritura pública que autorizó el Notario Público Décimo Sexo del cantón Guayaquil, doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el veinte de septiembre del dos mil dos, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el diecinueve de diciembre del dos mil dos, aumentó su capital autorizado a ochocientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América y su capital suscrito a cuatrocientos cuarenta y tres mil setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América y reformó el artículo el artículo quinto del Estatuto Social. **SÉPTIMA.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de Delcorp S.A., en su sesión celebrada el nueve de enero del dos mil cuatro, cuya copia certificada se agrega a esta escritura,

RESOLVIÓ: **Uno.** Reformar íntegramente su Estatuto Social; **Dos.** Autorizar al Presidente, o a quien lo subrogue legalmente, para que proceda a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr con los demás trámites legales para que surtan plenos efectos la reforma estatutaria aprobada. **OCTAVA.- REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DELCORP S.A.-** El compareciente, en ejercicio de su invocada representación legal, y por la autorización conferida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del nueve de enero del dos mil cuatro, declara que el Estatuto social que en adelante regirá a la compañía, es el siguiente: **"CAPITULO I DE LA COMPAÑÍA.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN ARTICULO PRIMERO.-** La compañía Delcorp S.A., es una compañía anónima constituida conforme a las Leyes de la República del Ecuador, que se rige por la Ley de Compañías, las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y por las disposiciones constantes en el presente estatuto. En adelante, la palabra "Compañía" significará Delcorp S.A. que constituye la denominación social establecida para la antedicha sociedad. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador pero puede abrir sucursales, agencias y oficinas, en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. **ARTICULO TERCERO.-**

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

La Compañía tendrá por objetos sociales los siguientes: **UNO)** La importación, producción, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y fertilizantes agrícolas. **DOS)** La representación de laboratorios y compañías o distribuidores de toda clase de productos farmacéuticos y fertilizantes agrícolas, sean estos nacionales o extranjeros. **TRES)** También, se dedicará a la compra, montaje y operación de instalaciones que sirvan para manejar, almacenar, transportar y/o convertir materias primas al granel o en envases individuales, destinadas a la industria o la agricultura, y, en general, a todo tipo de actividad comercial y/o industrial que tenga relación con materias primas y materiales empleados en la industria o la agricultura, como medio para el cumplimiento de sus fines. **CUATRO)** La prestación de servicios aduaneros y portuarios tales como: **CUATRO.UNO.-** La supervisión de mercaderías en el puerto de embarque y desembarque, para la constatación de su calidad, cantidad, precio, origen y determinación provisional de la clasificación arancelaria, valor aduanero y de los tributos aduaneros; **CUATRO.DOS.-** La carga y descarga de mercaderías; **CUATRO.TRES.-** Presentación de las declaraciones aduanera hasta su entrega legal; **CUATRO.CUATRO.-** La verificación documental respecto de la declaración aduanera; **CUATRO.CINCO.-** La recaudación de las obligaciones tributarias aduaneras; **CUATRO.SEIS.-** La constatación física y, auditoria de las mercancías que se encuentren bajo regímenes aduane-

nos especiales o particulares o de excepción; **CUATRO.SIETE.-** El transporte de mercancías bajo el régimen de tránsito aduanero, su distribución física nacional, mediante contrato de concesión de acuerdo a ley; **CUATRO.OCHO.-** Recibir en sus bodegas o silos las mercaderías importadas o por importarse, sean éstas propias o de terceros; **CUATRO.NUEVE.-** Movilización en el recinto portuario; **CUATRO.DIEZ.-** Puesta a disposición de medios mecánicos terrestres o flotantes, para servicios a la carga; **CUATRO.ONCE.-** Puesta a disposición de mano de obra para transferencia de carga; **CUATRO.DOCE.-** Depósito y almacenaje; **CINCO)** Ofrecer a sus clientes, servicios integrales o parciales de manejo de cargas de importación y exportación; de transporte; de estiba y desestiba a bordo, de distribución; y, de alquiler de equipos para la manipulación, transporte de las mercancías y contenedores. **SEIS)** Funcionar como operador portuario de buque, carga y complementario. La compañía se podrá dedicar también a: **a)** La industrialización y comercialización de productos lácteos; **b)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **c)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa. **d)** La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de café y cacao, banano y soya; **e)** La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; **f)** Las actividades propias de la construcción, tales

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

DRA. ROXANA UGULOTTI DE PORTALUPPI
República del Ecuador
Guayaquil
Notaría Vigésima Sexta

como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. La Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; **g)** La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; **h)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; **i)** El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; **j)** La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; **k)** La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; **l)** La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; **ll)** La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **m)** La exportación, importación, compra y venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,

comercialización de sus propios productos como de terceros; **m)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; **ñ)** La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios; avícola o industrial; **o)** La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; **p)** La importación y exportación de productos naturales, agrícolas industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; **q)** La importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); **r)** La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; **s)** Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; **t)** La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; **u)** La instalación, explotación y administración de supermercados; **v)** La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **w)** La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo; **x)** La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pu-

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

diendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; y, igualmente, la sociedad podrá realizar directamente, para la cual contara con los permisos correspondientes de los organismos competentes, o a través de terceros debidamente autorizados el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, fertilizantes agrícolas y vi acuáticos; y, **z)** Finalmente, La Compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, así como ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que las leyes ecuatorianas le permitan, siempre que tenga relación con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura constitución, pero podrá disolverse y liquidarse anticipadamente así como prorrogar su duración previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. **CAPITULO II DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (USD 887,748.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA. El capital suscrito y pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (USD 443,874.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas cuarenta y tres mil ochocientas setenta y cuatro (443.874) acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro, inclusive. **ARTICULO SEXTO.-** El capital autorizado podrá ser modificado en cualquier tiempo, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital suscrito y pagado, cumpliéndose con todas las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

los certificados provisionales y los títulos de las mismas se expedirán en la forma señalada por la Ley, numerados y firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén liberadas. Mientras las acciones no estén totalmente pagadas, el accionista recibirá certificados provisionales, pero si ha hecho el pago total de una acción, el accionista recibirá el título definitivo dentro de los quince días contados desde la fecha de pago. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible y, en caso de haber sido pagado su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTICULO NOVENO.-** En el caso de pérdida, destrucción o deterioro de un título de acción o acciones o de un certificado provisional, la Compañía podrá anularlo, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación de Guayaquil. La publicación se hará a costa del accionista. Después de transcurridos treinta días de la última publicación, se anulará

el título o el certificado provisional y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no podrá adquirir la propiedad de sus acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún caso podrá la Compañía hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido. **CAPÍTULO III DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalen el Estatuto. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La representación legal de **DELCORP S.A.** estará a cargo, indistinta o individualmente, del Presidente Ejecutivo y del Gerente General,en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, éstos serán subrogados o reemplazado por el Vicepresidente, para efectos de la representación legal de la Compañía. Esta sustitución será siempre provisional, y en caso de falta definitiva, durará hasta que la Junta General de Accionistas elija un nuevo Presidente Ejecutivo o Gerente General. **CAPITÚLO IV DE LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convoca-

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

Dra. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
República del Ecuador
Guayaquil
Notaría Vigésima Sexta

dos y reunidos es el órgano supremo de la Compañía, sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan sido no concurrido a la sesión, así como al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, en la forma que determina la ley. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo san-

ción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión ordinaria anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Vigésimo Tercero del presente Estatuto. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente Ejecutivo uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital, de acuerdo a la Ley; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente Ejecutivo de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de este Estatuto, se requiera de una mayor asistencia de accionistas. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en este Estatuto o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante poder o carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente General. El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente, el Gerente General, ni el Comisario no podrán representar a los accionistas; sin embargo, podrán concurrir a las Juntas Generales con sus propias acciones o con aquellas que pertenezcan a personas naturales o jurídicas de las que tuvieren representación legal. La representación es indivisible; por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado ni más de un representante por el

mismo representado. La transferencia de acciones comporta la de todos los derechos inherentes a ellas. Mientras la acción no esté completamente liberada, el voto será proporcional al valor pagado de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo y, en su falta, por el Vicepresidente o por la persona elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en las misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** No obstante estipulado en los artículos precedentes, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: **a)** Aumentar, disminuir o modificar el capital social; **b)** Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; **c)** Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; **d)** Disolver o liquidar la compañía; y, **e)** Reformar el Contrato Social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el

0000010
DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
Notaría Vigésima Sexta
Guayaquil - Ecuador

número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** No obstante la regla general establecida en el artículo décimo octavo de este Estatuto, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiese sido la causa de su disolución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Sin perjuicio de las atribuciones contempladas en la Ley y el Estatuto, compete a la Junta General de Accionistas lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente y al Gerente General de la compañía; **b)** Aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; **e)** Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas, y fijar el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reser-

va legal de la compañía, porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de las preindicadas utilidades mientras el referido fondo no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; **g)** Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; **h)** Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; **i)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; **j)** Reformar el Contrato Social de conformidad con la ley; **k)** Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; **l)** Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; **m)** Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; **n)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; **o)** Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General para que graven con prenda los bienes muebles de la sociedad; **p)** Interpretar el presente Estatuto Social; **q)** Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, **r)** Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en el Estatuto Social. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** De la Junta General se redactará la

consecuente acta, que será firmada por el Presidente Ejecutivo y Secretario de la Junta, o a falta de estos por un Presidente o Secretario Ad hoc. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las actas se llevarán por duplicado, en hojas móviles escritas a máquina o por impresora en el anverso y el reverso, foliadas y en numeración sucesiva rubricadas una por una por el Secretario de la Junta. De cada Junta se abrirá un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en el estatuto. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **CAPITÚLO V DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente Ejecutivo ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)** Adoptar todas las decisiones que bajo su mejor y libre arbitrio considere necesarias y convenientes para el giro de los negocios sociales; **c)** Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios

especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; **d)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **e)** Suscribir los títulos de las acciones de la compañía, conjuntamente con el Gerente General; **f)** Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con su sola firma, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; **g)** Presentar anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales; **h)** Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de lo empleados de la compañía, así como aceptar las renuncias que éstos presentaren; **i)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; **j)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **k)** Presidir las sesiones supradichas; **l)** Suscribir las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones; **ll)** Llevar el Libro de Actas de las sesiones de las Juntas Generales; y, **m)** Los demás que le confieran la ley y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Gerente General ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con los siguientes deberes y atribucio-

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
República del Ecuador
Guayaquil
Notaría Vigésima Sexta

nes: **a)** Firmar, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de las acciones de la compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; **c)** Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales; **d)** Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía dirigiendo o realizando los actos o contratos de la misma, respetando las orientaciones de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, el Gerente General en todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100,000.00) necesitará autorización escrita del Presidente Ejecutivo de la Compañía; y, **e)** Los demás que le confieran la ley y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **CAPÍTULO VI DEL COMISARIO ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones rea-

lizadas sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con el presente Estatuto. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente Ejecutivo que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los balances serán aprobados por la Junta General previo informe del comisario. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria de los administradores y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General que deba conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal de la Compañía,

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

hasta que este haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales de libre disposición, ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego total o parcialmente, o ya para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras Compañías, etcétera. Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ellas se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva Legal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta Ge-

neral de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir. El liquidador actuará conforme a las instrucciones que reciba de aquellos a quienes deba su nombramiento, y se ajustará, además a las disposiciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En caso de duda sobre algún punto de este Estatuto Social, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General." **NOVENA.- "DECLARACIONES".-** Sentados los antecedentes expuestos en las cláusulas que anteceden y en cumplimiento a lo resuelto por la Junta General de Accionistas de la compañía Delcorp S.A., el suscrito Gad Goldstein Valdez, a nombre y en representación de la mencionada Compañía, en su calidad de Presidente - Gerente General de la misma y debidamente autorizado por la antedicha Junta General de Accionistas, declara reformado íntegramente el Estatuto Social de la compañíade acuerdo con la cláusula que antecede y en los términos del acta de la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas ya referida, del nueve de enero del dos mil cuatro, cuya copia certificada se acompaña para los efectos del caso. De igual forma, declara bajo juramento que su representada, hasta la presente fecha, no es contratista del Estado ni de ninguna de sus instituciones. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena eficacia jurídica de la presente reforma

COMPAÑÍA DELCORP S.A.

0000014

DRA. ROXANA UGOLINI DE PURTALUPPI
República del Ecuador
Guayaquil
Notaría Vigésima Sexta

Guayaquil, 14 de Marzo del 2.001.

Señor
GAD IVAN GOLDSTEIN VALDEZ
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **DELCORP S.A.** en sesión celebrada el día de hoy resolvió reelegir a usted **PRESIDENTE** y **GERENTE GENERAL** de la compañía por un período de **CINCO AÑOS.**

En el ejercicio de sus funciones usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todos los deberes, atribuciones y limitaciones que le sean inherentes a su cargo, todo esto con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Compañía Artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo, que constan en la Escritura Pública de Constitución autorizada por el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Diaz Casquete, el 30 de Junio de 1.993, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 22 de Julio de 1.993.

La Compañía **DELCORP S.A.** se constituyó mediante Escritura Pública otorgada por el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Diaz Casquete, el 30 de Junio de 1.993 e inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 22 de Julio de 1.993.

Atentamente,

Ab. María Leonor Ycaza
SECRETARIA AD – HOC DE LA JUNTA

Razón.- Declaro que acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** y **GERENTE GENERAL** de la Compañía **DELCORP S.A.** que antecede y que me he posesionado en esta fecha. Guayaquil, 14 de Marzo del 2.001.

GAD IVAN GOLDSTEIN VALDEZ
Nacionalidad: Ecuatoriana
Cédula de Identidad: 1704371820
Domicilio: Guayaquil
Dirección: Víctor Emilio Estrada # 114 y Bálsamos Edif. Celebrity Ofc. 210

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
República del Ecuador
Guayaquil
Notaría Vigésima Sexta

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Presidente y Gerente General
Folio(s) 30.464 Registro Mercantil No. 6.794 Repertorio No. 8.856
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-
Guayaquil, Marzo 16 del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil

REGIS - CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 8,79

Copia:

0000015

ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DELCORP S.A. CELEBRADA EL 9 DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las diez horas diez minutos del día 9 de enero del dos mil cuatro, en la oficina #601 del sexto piso del Edificio World Trace Center, Torre "A", ubicado en la avenida Francisco de Orellana, manzana 111 de la ciudadela Kennedy Norte, se reúnen por una parte, el señor Gad Iván Goldstein Valdez, por sus propios derechos, como único propietario de todas las cuatrocientas cuarenta y tres mil ochocientas setenta y cuatro (443.874) acciones ordinarias, nominativas y liberadas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, del capital social de la compañía; y, por otra parte, el señor Carlos Goldstein Valdez.

Como el accionista concurrente representa la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, equivalente a cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD443,874.00), resuelve constituirse en Junta General, decidiendo por unanimidad que se conozcan y resuelvan los siguientes asuntos que pasan a formar parte del orden del día: **1.** La reforma integral del Estatuto Social de la compañía; y, **2.** La autorización al Presidente de la compañía o a quien lo subrogue legalmente para que pueda suscribir la correspondiente escritura pública de reforma integral del Estatuto Social.

En consecuencia, de acuerdo a la facultad concedida por el artículo 238 de la Ley de Compañías, se declara que la Junta General de Accionistas quede válidamente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los que han quedado fijados por unanimidad.

Preside la sesión el señor Gad Goldstein Valdez, Presidente de la compañía, y como en la actualidad el cargo de Gerente General, quien debe actuar como secretario de la Junta General de acuerdo con el Estatuto Social de la compañía es desempeñado también por el señor Gad Goldstein Valdez, la Junta designa como Secretario Ad-hoc al señor ingeniero Carlos Goldstein Valdez, quien deja constancia de haber elaborado la lista de asistentes de conformidad con la ley, quedando tal lista autorizada con su firma y con la del Presidente y archivada en el expediente respectivo.

El Presidente de la Junta, considerando que en esta sesión está representada la totalidad del capital suscrito y pagado, luego de revisar el libro de accionistas, con sujeción a la ley, declara formalmente instalada y abierta la Junta General y manifiesta que se debe proceder a conocer y resolver sobre los anotados puntos del orden del día. En primer término, se considera lo relativo a la Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía.

A efecto, tomó la palabra el Presidente de la sesión, el señor Gad Goldstein Valdez, quien expresó la necesidad de reformar el Estatuto Social de Delcorp y contar con uno más funcional y acorde a las necesidades de la sociedad. Seguidamente, la sala decidió que por secretaria se dé lectura al proyecto de estatuto social, que para el efecto se transcribe a continuación:

"CAPITULO I

DE LA COMPAÑÍA.-
DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO.- La compañía Delcorp S.A., es una compañía anónima constituida conforme a las Leyes de la República del Ecuador, que se rige por la Ley de Compañías, las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y por las disposiciones constantes en el presente estatuto. En adelante, la palabra "Compañía" significará Delcorp S.A. que constituye la denominación social establecida para la antedicha sociedad.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador pero puede abrir sucursales, agencias y oficinas, en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.

ARTICULO TERCERO.- La Compañía tendrá por objetos sociales los siguientes: **UNO)** La importación, producción, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y fertilizantes agrícolas. **DOS)** La representación de laboratorios y compañías o distribuidores de toda clase de productos farmacéuticos y fertilizantes agrícolas, sean estos nacionales o extranjeros. **TRES)** También, se dedicará a la compra, montaje y operación de instalaciones que sirvan para manejar, almacenar, transportar y/o convertir materias primas al granel o en envases *individuales, destinadas a la industria o la agricultura, y, en general, a todo tipo de actividad comercial y/o industrial* que tenga relación con materias primas y materiales empleados en la industria o la agricultura, como medio para el cumplimiento de sus fines. **CUATRO)** La prestación de servicios aduaneros y portuarios tales como: **CUATRO.UNO.-** La supervisión de mercaderías en el puerto de embarque y desembarque, para la constatación de su calidad, cantidad, precio, origen y determinación provisional de la clasificación arancelaria, valor aduanero y de los tributos aduaneros; **CUATRO.DOS.-** La carga y descarga de mercaderías; **CUATRO.TRES.-** Presentación de las declaraciones aduanera hasta su entrega legal; **CUATRO.CUATRO.-** La verificación documental respecto de la declaración aduanera; **CUATRO.CINCO.-** La recaudación de las obligaciones tributarias aduaneras; **CUATRO.SEIS.-** La constatación física y, auditoria de las mercancías que se encuentren bajo regímenes aduaneros especiales o particulares o de excepción; **CUATRO.SIETE.-** El transporte de mercancías bajo el régimen de tránsito aduanero, su distribución física nacional, mediante contrato de concesión de acuerdo a ley; **CUATRO.OCHO.-** Recibir en sus bodegas o silos las mercaderías importadas o por importarse, sean éstas propias o de terceros; **CUATRO.NUEVE.-** Movilización en el recinto portuario; **CUATRO.DIEZ.-** Puesta a disposición de medios mecánicos terrestres o flotantes, para servicios a la carga; **CUATRO.ONCE.-** Puesta a disposición de mano de obra para transferencia de carga; **CUATRO.DOCE.-** Depósito y almacenaje; **CINCO)** Ofrecer a sus clientes, servicios integrales o parciales de manejo de cargas de importación y exportación; de transporte; de estiba y desestiba a bordo, de distribución; y, de alquiler de equipos para la manipulación, transporte de las mercancías y contenedores. **SEIS)** Funcionar como operador portuario de buque, carga y complementario. La compañía se podrá dedicar también a: **a)** La industrialización y comercialización de productos lácteos; **b)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **c)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa. **d)** La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de café y cacao, banano y soya; **e)** La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; **f)** Las actividades propias de la *construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios,* centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. La Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; **g)** La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; **h)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; **i)** El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; **j)** La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; **k)** La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; **l)** La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos,

equipos y accesorios; **ll)** La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; la exportación, importación, compra y venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como de terceros; **n)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; **ñ)**; La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios; avícola o industrial; **p)** La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; **o)** La importación y exportación de productos naturales, agrícolas industriales, ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; **q)** La importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); **r)** La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; **s)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **u)** La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; **t)** La instalación, explotación y administración de supermercados; **v)** La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **w)** La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo; **x)** La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; **y)** Igualmente, la sociedad podrá realizar directamente, para lo cual contará con los permisos correspondientes de los organismos competentes, o a través de terceros debidamente autorizados el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, fertilizantes agrícolas y vi acuáticos; y, **z)** Finalmente, La Compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, así como ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que las leyes ecuatorianas le permitan, siempre que tenga relación con su objeto social.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura constitución, pero podrá disolverse y liquidarse anticipadamente así como prorrogar su duración previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión.

CAPITULO II
DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (USD 887,748.00)DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito y pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (USD 443,874.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas cuarenta y tres mil ochocientas setenta y cuatro (443.874) acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro, inclusive.

ARTICULO SEXTO.- El capital autorizado podrá ser modificado en cualquier tiempo, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital suscrito y pagado, cumpliéndose con todas las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los certificados provisionales y los títulos de las mismas se expedirán en la forma señalada por la Ley, numerados y firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén liberadas. Mientras las acciones no estén totalmente pagadas, el accionista recibirá certificados provisionales, pero si ha hecho el pago total de una acción, el accionista recibirá el título definitivo dentro de los quince días contados desde la fecha de pago.

Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible y, en caso de haber sido pagado su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- En el caso de pérdida, destrucción o deterioro de un título de acción o acciones o de un certificado provisional, la Compañía podrá anularlo, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación de Guayaquil. La publicación se hará a costa del accionista. Después de transcurridos treinta días de la última publicación, se anulará el título o el certificado provisional y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no podrá adquirir la propiedad de sus acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún caso podrá la Compañía hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido.

CAPÍTULO III
DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalen el Estatuto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La representación legal de **DELCORP S.A.** estará a cargo, indistinta o individualmente, del Presidente Ejecutivo y del Gerente General,en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, éstos serán subrogados o reemplazado por el Vicepresidente, para efectos de la representación legal de la Compañía. Esta sustitución será siempre provisional, y en caso de falta definitiva, durará hasta que la Junta General de Accionistas elija un nuevo Presidente Ejecutivo o Gerente General.

CAPITÚLO IV
DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, en la forma que determina la ley. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión ordinaria anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Vigésimo Tercero del presente Estatuto.

La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente Ejecutivo uno o más accionistas que representen

por lo menos la cuarta parte del capital, de acuerdo a la Ley; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente Ejecutivo de la Junta.

Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de este Estatuto, se requiera de una mayor asistencia de accionistas.

Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en este Estatuto o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante poder o carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente General. El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente, el Gerente General, ni el Comisario no podrán representar a los accionistas; sin embargo, podrán concurrir a las Juntas Generales con sus propias acciones o con aquellas que pertenezcan a personas naturales o jurídicas de las que tuvieren representación legal.

La representación es indivisible; por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado ni más de un representante por el mismo representado. La transferencia de acciones comporta la de todos los derechos inherentes a ellas. Mientras la acción no esté completamente liberada, el voto será proporcional al valor pagado de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo y, en su falta, por el Vicepresidente o por la persona elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe.

De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en las misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.

ARTÍULO VIGÉSIMO PRIMERO.- No obstante estipulado en los artículos precedentes, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: **a)** Aumentar, disminuir o modificar el capital social; **b)** Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; **c)** Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; **d)** Disolver o liquidar la compañía; y, **e)** Reformar el Contrato Social, en todo o en parte.

Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- No obstante la regla general establecida en el artículo décimo octavo de este Estatuto,, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiese sido la causa de su disolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Sin perjuicio de las atribuciones contempladas en la Ley y el Estatuto, compete a la Junta General de Accionistas lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente y al Gerente General de la compañía; **b)** Aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas

que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; **e)** Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas, y fijar el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de las preindicadas utilidades mientras el referido fondo no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; **g)** Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; **h)** Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; **i)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; **j)** Reformar el Contrato Social de conformidad con la ley; **k)** Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; **l)** Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; **m)** Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; **n)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; **o)** Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General para que graven con prenda los bienes muebles de la sociedad; **p)** Interpretar el presente Estatuto Social; **q)** Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, **r)** Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en el Estatuto Social.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- De la Junta General se redactará la consecuente acta, que será firmada por el Presidente Ejecutivo y Secretario de la Junta, o a falta de éstos por un Presidente o Secretario Ad hoc. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las actas se llevarán por duplicado, en hojas móviles escritas a máquina o por impresora en el anverso y el reverso, foliadas y en numeración sucesiva rubricadas una por una por el Secretario de la Junta.

De cada Junta se abrirá un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en el estatuto. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

CAPITÚLO V
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente Ejecutivo ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)** Adoptar todas las decisiones que bajo su mejor y libre arbitrio considere necesarias y convenientes para el giro de los negocios sociales; **c)** Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; **d)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **e)** Suscribir los títulos de las acciones de la compañía, conjuntamente con el Gerente General; **f)** Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con su sola firma, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; **g)** Presentar anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales; **h)** Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de lo empleados de la compañía, así como aceptar las renuncias que éstos presentaren; **i)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; **j)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **k)** Presidir las sesiones supradichas; **l)** Suscribir las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones; **ll)** Llevar el Libro de Actas de las sesiones de las Juntas Generales; y, **m)** Los demás que le confieran la ley y este Estatuto Social.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gerente General ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Firmar, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de las acciones de la compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; **c)** Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales; **d)** Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía dirigiendo o realizando los actos o contratos de la misma, respetando las orientaciones de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, el Gerente General en todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100,000.00) necesitará autorización escrita del Presidente Ejecutivo de la Compañía; y, **e)** Los demás que le confieran la ley y este Estatuto Social.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

CAPÍTULO VI
DEL COMISARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad.

Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con el presente Estatuto.

En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente Ejecutivo que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los balances serán aprobados por la Junta General previo informe del comisario. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria de los administradores y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General que deba conocerlos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que este haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales de libre disposición, ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego total o parcialmente, o ya para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras Compañías, etcétera. Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ellas se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva Legal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir.

El liquidador actuará conforme a las instrucciones que reciba de aquellos a quines deba su nombramiento, y se ajustará, además a las disposiciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de duda sobre algún punto de este Estatuto Social, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General."

Luego de las deliberaciones del caso, la junta, por unanimidad de votos resolvió aprobar la reforma estatutaria precedente. Finalmente, la Junta General resuelve por igual unanimidad, autorizar al Presidente, o a quien lo subrogue legalmente, para que proceda a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr con los demás trámites legales para que surtan plenos efectos legales reforma estatutaria aprobada, hecho lo cual quedará sin efecto el estatuto actualmente vigente que consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Titular de Durán, abogado José Morante Valencia, el 30 de diciembre de 1993.

Una vez que se ha tratado el orden del día, la Junta dispone que el Secretario de la Junta dé cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas, elaborando el expediente de esta sesión de la Junta General, e incorporando a él los documentos que sean necesarios.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidencia concede un receso para la redacción de esta acta, concluido el cual se reinstala la sesión con los mismos asistentes, dándose lectura a la presente que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna, firmando para constancia todos los asistentes, con lo cual se da por terminada la sesión a las trece horas veinte minutos. f.) Gad Iván Goldstein Valdez, Presidente y Gerente General.- f.) Carlos Goldstein Valdez, Secretario Ad-hoc.- f.) Gad Iván Goldstein Valdez, accionista.-

CERTIFICO: Que el acta que antecede es fiel copia del original, que reposa en el libro correspondiente y al cual me remito en caso necesario.

Guayaquil, 9 de enero del 2004

Ing. Carlos Goldstein Valdez
Secretario Ad-hoc

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

integral del Estatuto Social, así como de la escritura pública que la contenga. Agregue usted Señora Notaria las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la escritura." Hasta aquí la minuta patrocinada por el Abogado Gonzalo Jaramillo Loaiza, registro número cuatro mil novecientos cuarenta y seis, que con los documentos que se agregan queda elevada a escritura pública.- Yo, la Notaria doy fe que después de haber leído en alta voz, toda esta escritura al compareciente, éste la aprueba y la suscribe conmigo, la Notaria en un solo acto.-

p. COMPAÑIA DELCORP S.A
R.U.C. No.0991265414001

GAD IVÁN GOLDSTEIN VALDEZ
PRESIDENTE
GERENTE GENERAL
C.C. No.1704371820

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA,** en **dieciocho** fojas útiles, rubricadas por mi la Notaria, de la **ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DELCORP S.A.,** que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
República del Ecuador
Guayaquil
Notaria Vigésima Sexta

DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la Escritura Pública de Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía **DELCORP S.A.,** otorgada ante la Notaria Vigésimo Sexta de Guayaquil, Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.04-G-DIC-00001433, emitida el 16 de Marzo del año 2004, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, tomé nota de la **APROBACIÓN** de misma.

Guayaquil, Marzo 19 del año 2.004.-

Ab. Xavier Ugolotti Villagómez
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
CANTON GUAYAQUIL

Ab. Xavier Ugolotti Villagómez
República del Ecuador
Guayaquil
Notario Vigésimo Sexto

Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°* ***04-G-DIC-00001433,*** *dictada por el* ***Intendente de Compañías de Guayaquil;*** *el 16 de Marzo del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Reforma Integral del Estatuto, de la compañía* ***DELCORP S.A.;*** *de fojas* ***3.010*** *a* ***3.047,*** *número* ***206*** *del Registro Industrial y anotada bajo el número* ***8.186*** *del Repertorio.-* ***2.*** *- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-* ***3. - Certifico:*** *Que en esta fecha se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veinticinco de Marzo del dos mil cuatro.-*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 22,40

ORDEN: 97020
LEGAL: SILVIA COELLO
AMANUENSE- COMPUTO: SARA CARRIEL
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION -RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Cuarto de la Resolución No. 04-G-DIC-000O1433, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 16 de Marzo del 2004, se tomó nota de la reforma integral del estatuto social de la compañía DELCORP S.A., otorgada ante mí, el 30 de Junio de 1993.- Guayaquil, primero de abril del dos mil cuatro.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario V[illegible]mo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Marcos Diaz C.